PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/28/2025

Tonalá, Jalisco; a 09 nueve de enero de 2026 dos mil veintiséis

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/28/2025 instruido en contra de la **C. SUSANA ARANA CANO,** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 11 once del mes de noviembre del año inmediato anterior, se recibió ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, el oficio SMMT/PONIENTE/0331/2025, signado por el **C.P. RAFAEL MENDOZA MENDOZA**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Municipales y turnada el día 12 doce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco a la Dirección de Relaciones Laborales; en el cual remite 01 un acta administrativa levantada el 05 cinco del mes de noviembre del año inmediato anterior, en contra de la servidora pública de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con nombramiento de **Secretaria "A",** con número de empleado **1157**, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

2.- Con fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/28/2025, y señalando las 12:00 doce horas con cero minutos del día 10 diez del mes de diciembre de 2025, para llevar

a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 02 dos de diciembre del año inmediato anterior, fue notificada la burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/28/2025, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 10 diez de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 05 cinco de noviembre del año dos mil veinticinco; también se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes respectivamente se les notificó el día 03 tres del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco y, al Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; el día 02 dos de diciembre el año 2025 dos mil veinticinco. ---------

4.- El día 10 diez del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes del acta administrativa, así como la servidora pública presunta responsable, desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas. Posteriormente se concedió un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para

que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 10 diez de diciembre del año 2025, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y; ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra de la servidora pública de nombre **SUSANA ARANA CANO.** ----------

II.- SUJETO. –

Que la servidora pública sujeta al procedimiento se encuentra en activa en la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la función pública. Lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria

de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. –

Las conductas cometidas por la servido público de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con nombramiento de **Secretaria "A"**, con número de empleado **1157**, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, se encuentran debidamente acreditadas con el documento consistente en 01 un acta administrativa original levantada el día 05 cinco de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, misma que obra en el presente procedimiento administrativo, signada por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**, y superior jerárquico de la servidor público presunta responsable, en unión a los testigos de asistencia las **C. JULIA CHITICA ARANA Y MARÍA CESILIA CHÁVEZ MENDOZA.** ----------

Así como el diverso Original del oficio SMMT/PONIENTE/0331/2025, de fecha 11 once de noviembre del 2025 dos mil veinticinco; signado por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES,** en el que adjunta el acta administrativa levantada a la servidora pública presunta responsable en virtud de haber agredido físicamente a una compañera de trabajo dentro de las instalaciones de la Unidad Médica Poniente "Dr. Roberto Benítez Bedoy". ----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. –

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra de la servidora pública de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con nombramiento de **Secretaria "A"**, con número de empleado **1157**, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Por parte del superior Jerárquico el **C.P. RAFAEL MENDOZA MENDOZA**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Municipales, dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 10 diez de diciembre del año inmediato anterior, manifestó lo siguiente: ----------

> "...*ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Servidor Público, con nombramiento de Titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales...*" y una vez que le es puesta a la vista el original del acta administrativa de fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, respecto al servidor público de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con número de empleado 01157, con nombramiento de Secretaria, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; quien en uso de la voz manifestó: "...*reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa,* misma que me es puesta a la vista, y *en que se hace constar que el servidor público de nombre* **SUSANA ARANA CANO,** *agredió físicamente a una compañera de trabajo, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma;* lo anterior de conformidad a las facultades que me han sido conferidas como superior jerárquico; en contexto a lo preceptuado por el inciso a) de la fracción VI del arábigo 26 de la Ley Burocrática. ..."

5

El primer testigo de asistencia de nombre **C. JULIA CHITICA ARANA,** manifestó *lo siguiente:*----------

> "...*ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Servidor Público, con nombramiento de Auxiliar Administrativo*

comisionada a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco..." y una vez que le es puesta a la vista el original del acta administrativa de fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, respecto al servidor público de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con número de empleado 01157, con nombramiento de Secretaria, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; quien en uso de la voz manifestó: "*...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa,* misma que me es puesta a la vista, y *en que se hace constar que el servidor público de nombre* **SUSANA ARANA CANO,** *agredió físicamente a una compañera de trabajo, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma, no teniendo nada más que decir. ...*"

Por parte del segundo testigo de asistencia de nombre **C. MARÍA CESILIA CHÁVEZ MENDOZA,** manifestó *lo siguiente:* ----------

"*...ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Servidor Público, con nombramiento de Secretaria, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco...*" y una vez que le es puesta a la vista el original del acta administrativa de fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, respecto al servidor público de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con número de empleado 01157, con nombramiento de Secretaria, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; quien en uso de la voz manifestó: "*...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa,* misma que me es puesta

a la vista, y *en que se hace constar que el servidor público de nombre* **SUSANA ARANA CANO,** *se agredió físicamente a una compañera de trabajo, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma, no teniendo nada más que decir. ...*"

De las constancias agregadas ofrecidas por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES** y que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ----------

I.- 01 un **acta administrativa** original por agresiones físicas en contra de otra un servidor público de fecha 05 cinco de noviembre de la presente anualidad, respecto al servidor público de nombre **SUSANA ARANA CANO,** con número de **empleado 01157**, con nombramiento de **Secretaria "A"**, adscrita a la Dirección de Servicio Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

7

II.- Documental pública, consistente en las constancias originales y/o copias según sea el caso remitidas en el oficio número SMMT/PONIENTE/0330/2025: + Dictamen Clasificativo de lesiones emitido por la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, con número de folio 53852. ----------

III.- Videográfica, consistente en 02 dos videos de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, en una memoria USB. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en

aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

Por parte de la Servidora pública procesada de nombre **SUSANA ARANA CANO**, manifestó lo siguiente: ----------

> *"...ser mayor de edad, nacionalidad mexicana, que comparece por escrito,* mismo que fue presentado ante la Dirección de Relaciones Laborales, el cual consta de dos fojas útiles por uno de sus lados y anexa copia simple del parte médico de lesiones con folio 5385205 y 11 once imágenes impresas de las lesiones; por lo que se toma nota y se le tiene compareciendo y presentado su declaración por escrito; en uso de la voz de la compañera Susana Arana Cano, quien manifiesta que *"... cabe resaltar que las agresiones verbales por parte de mi compañera María Irene Vélez han sido de años pasados, siempre me ha agredido de manera personal por cuestiones laborales..."*

Por parte de la Servidora pública procesada la **SUSANA ARANA CANO**, ofreció como medio de prueba lo siguiente: ----------

> **A) Documental Privada. -** Consistente en un escrito que consta de 02 dos fojas útiles por uno solo de sus lados, el mismo con dos anexos, consistentes en el parte médico de lesiones con folio 5385205 y 11 once imágenes impresas de las lesiones. ----------

Por lo que fijada la controversia, la servidora pública presunto responsable trastoco con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; por ende, la servidor público infringió lo previsto

por las fracciones I, II, III, IV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; como se advierte de lo actuado en el procedimiento, por lo que, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por el superior jerárquico dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: ----------

1. Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis del acta administrativa remitida por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES** y mencionada en el punto **I** así como las manifestaciones hechas por él mismo y los testigos, en donde se hacen constar las agresiones físicas, por parte de las servidoras públicas Susana Arana Cano y María Irene Vélez Camarena, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico de la servidora pública procesada y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, dándole valor probatorio pleno. ---------- 9

2. Por otro lado referente a los puntos **II** y **III** el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES,** remite diversas constancias y una videograbación con la finalidad de constatar las agresiones físicas, por parte de las servidoras públicas Susana Arana Cano y María Irene Vélez Camarena, en el área de trabajo, manifestando respecto al video que se observa cuando la servidor público de nombre Susana Arana Cano, se retira de su área de trabajo y se dirige a la área de trabajo de la compañera María Irene Vélez Camarena. ----------

Respecto a las manifestaciones y pruebas ofertadas por la **C. SUSANA ARANA CANO:** ----------

1.- Dentro del escrito presentado por la servidora pública realiza una serie de manifestaciones las cuales versan sobre lo siguiente: ----------

a) Respecto a las manifestaciones vertidas por parte de la servidora pública refiere que "*...aproximadamente a las 13:00 horas la C. Ma. Irene Vélez Camarena, secretaria de la Administración de la Unidad de Servicios Médicos entro a su oficina, a la que yo ingrese un poco después cerrando la puerta tras de mí, para aclarar un comentario que ella hizo. Durante en cuanto entre ella se quiso salir y yo le comenté que hasta aclaráramos la situación, ella empezó a gritar y decir muchas cosas entre ellas que yo le daba lástima, yo le dije que se calmará y que ya arregláramos las cosas que no estuviera haciendo comentarios sobre mi persona, que me dejará en paz, parecía que ya no me escuchaba y me comenzó a decir, más cosas, ella seguía muy alterada y dijo que no se iba a rebajar que ella era una dama, a lo que le dije que erámos iguales y en ese momento levantó la mano para golpearme pero no me alcanzó pues el escritorio nos separaba, tomo su teléfono y me dijo que me comunicaría con la persona que según ella había hecho el comentario a lo cual le quite el teléfono diciéndole que yo no tenia dad que hablar con nadie solo con ella, en ese momento me tiro a la cara un rasguño, la misma que traía uñas postizas y no dejaba de lanzarme arañazos, yo le dije que si estaba consciente que me estaba agrediendo e intentaba yo detenerle las manos para que no continuara haciéndolo, yo no veía porque temía que con sus uñas me lastimara los ojos, cuando logre detenerle las manos, sentí unas mordidas en el brazo izquierdo yo intentaba quitármela de encima, nos caímos en varias ocasiones entre los escritorios y en el piso, yo no perdí la razón e intentaba que no nos golpeáramos la cabeza en los muebles o en el piso. En ningún momento la golpee solo quería quitarla de encima, empecé a escuchar que querían abrir la puerta y me acerque para abrir, hasta ese momento me percate que la puerta estaba cerrada con seguro, era el horario de salida de Irene por lo que tal vez ella ya le había puesto seguro para retirarse; en cuanto abrí la puerta entraron las compañeras, Julia Chitica y Cesilia*

Chávez a separarnos. Julia me agarró a mí y Cesilia a Irene, nos decía que nos soltáramos, yo la solté y le dije a Cesilia que Irene no me soltaba me tenía del cabello, Cesilia vuelve a gritar que me suelte y es entonces que Irene me suelta. Acto seguido Julia me lleva al baño de la Dirección y me ayuda a limpiarme la sangre y a curarme las heridas. ..."

Por último, respecto a los medios de convicción aportados la servidora pública dentro de su escrito de cuenta, consistentes en el parte médico de lesiones con folio 5385205 y 11 once imágenes impresas de las lesiones. ----------

Referente al parte médico de lesiones por ser una documental pública se le concede valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ---------- 11

Ahora bien, analizando todos los puntos anteriores, se concluye lo siguiente, conforme al artículo 55, fracciones I, II, III, IV y XIII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de todo servidor público, desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; observando buena conducta; cumpliendo con las obligaciones que deriven de las Condiciones Generales de Trabajo; guardar disciplina, consideración y respeto con sus compañeros; supuesto en el que recae la servidora pública Susana Arana Cano, lo anterior quedó acreditado con los hechos descritos en el acta administrativa levantada el día 05 cinco de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, por los hechos ocurridos el día de elaboración de la misma, consistente en las agresiones físicas de las compañeras de nombre Susana Arana Cano y María Irene Vélez

Camarena, acompañando a dicha acta elementos de prueba que soportan la misma. ----------

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas mediante la audiencia principal realizada dentro del presente expediente el pasado 10 diez del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804 y 813 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público Susana Arana Cano, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55, fracciones I , II, III, IV y XIII, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haberse agredido físicamente las multicitadas servidores públicos en su centro de trabajo dentro de su horario laboral, ubicado en la Unidad Médica Dr. Roberto Benítez Bedoy, el pasado 05 cinco de noviembre del año inmediato anterior y derivado a su vez de las constancias que integran el expediente en que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo y carácter que ostenta.----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por la servidora pública procesada es considerada como no grave. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ---------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal de la **C. Susana Arana Cano,** se acredita su antigüedad desde el día 16 dieciséis de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, con nombramiento de **Secretaria "A"**, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente persona de la **C. Susana Arana Cano,** no obran constancias de antecedentes disciplinarios, en ese sentido no es necesario entrar al estudio de fondo de reincidencias de la servidora pública procesada. ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado, se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Tonalá, Jalisco. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi caracter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción II de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

> *"...**Artículo 25**.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
>
> *(...)*
>
> *II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión; ..."*

En conclusión, al no observar buena conducta, guardar disciplina, consideración y respeto con sus compañeros, en su área de trabajo, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para LA SUSPENSION POR 07 SIETE DÍAS EN EL EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que la servidora pública procesada, al momento de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificada, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de no grave la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **LA SUSPENSIÓN POR 07 SIETE DÍAS EN EL EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO**, sin responsabilidad para este el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es **LA SUSPENSIÓN POR 07 SIETE DÍAS EN**

EL EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO a la servidor público de nombre **SUSANA ARANA CANO**, con nombramiento de **Secretaria "A"**, con número de empleado **1157**, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno de Tonalá, Jalisco; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones, en específico a las fracciones I, II, III, IV y XIII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.[1] ----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal a la servidora pública procesada, en su domicilio particular y/o el que se señale en el momento de la diligencia, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ---
---

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** superior jerárquico de la servidora pública procesada, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO**, así como a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

[1] "...**Artículo 55.**- Son obligaciones de los servidores públicos:
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
(...)
XIII. Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos; ..."

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/28/2025

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN DE NÓMINAS**, así como a la **JEFATURA DE CONTROL DE ASISTENCIAS**, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

SEPTIMO. – Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/28/2025. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ---------- 17

Así lo resolvió el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2024-2027 PRESIDENCIA

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/28/2025.